

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(BOP nº 22 de 31-01-2007)

PRÓLOGO

Vivimos en una sociedad en la que cada vez más la comunicación entre sus habitantes y la fluidez de las relaciones humanas que en cada momento participan en la vida social de los Municipios se hace más necesaria, hasta resultar imprescindible para encauzar adecuadamente el rumbo de todo proyecto de vida colectiva.

A atender y recoger las aspiraciones de los vecinos de Carbajosa de la Sagrada, implicarles en la acción municipal y, en definitiva, procurarles el protagonismo que les corresponde en el desarrollo del Municipio, se dirige el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana que ahora presentamos.

Como Alcalde vuestro, quiero aprovechar la ocasión de la presentación de este Reglamento, para invitaros a participar activamente en su gestión, en el propósito común, que sin duda a todos anima, de hacer de Carbajosa de la Sagrada el Municipio que nos merecemos.

Juan-José Martín Cilleros
Alcalde de Carbajosa de la Sagrada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema democrático que regula la convivencia entre los españoles desde la promulgación de la Constitución Española de 1978 confiere la representación de los ciudadanos en el ámbito municipal a la Corporación que, elegida mediante voto personal y secreto por todos los mayores de edad censados en el Municipio, preside y gobierna el Ayuntamiento de cada pueblo o Municipio.

Simultáneamente, la propia Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vida pública, por lo que las instituciones representativas deben arbitrar cauces que hagan posible no sólo la transparencia de la Administración, sino también la posibilidad de incidir en su gestión.

De la misma manera, en el horizonte de la participación ciudadana se reconoce un especial protagonismo a aquellas asociaciones que agrupan, con criterios territoriales o sectoriales, a personas interesadas en participar activamente e incidir, de este modo, en la gestión de asuntos colectivos. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada reconoce el destacado papel que corresponde al movimiento ciudadano, en el que se incluyen, sin restricciones, todos aquellos grupos o asociaciones cuyos objetivos se centren en cuestiones de interés público y ciudadano.

A partir de estas consideraciones, el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada se compromete a cumplir y potenciar el siguiente Reglamento de Participación Ciudadana.

TÍTULO I.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- El Ayuntamiento se compromete a establecer cauces de participación directa para todos los ciudadanos interesados, a fin de que éstos, a partir de una correcta información sobre los asuntos municipales, puedan presentar tanto sus iniciativas y sugerencias como sus reclamaciones o quejas a través de los cauces establecidos en la ley, que deberán recibir respuesta de los Órganos Municipales correspondientes en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los Servicios Municipales. En este sentido el Ayuntamiento seguirá potenciando las estructuras de Participación ya creadas y fomentará la creación de otras nuevas.

Art. 2.- El Ayuntamiento utilizará los medios que le permitan conocer periódicamente las demandas reales de los ciudadanos, para lo cual realizará estudios y consultas de opinión a los ciudadanos y a las entidades y asociaciones en las que se integren, sobre la problemática ciudadana, estudios sectoriales sobre juventud, tercera edad, infancia, educación, cultura, seguridad ciudadana, empleo, sanidad, etc., y estudios y consultas puntuales para conocer estados de opinión o expectativas ciudadanas ante acciones con importante repercusión pública.

Art. 3.- Por otra parte, el Ayuntamiento reconoce que el movimiento ciudadano constituye un instrumento de gran valor en la profundización del sistema democrático, por lo que se compromete, dentro de sus posibilidades, a favorecer con dotaciones económicas e infraestructuras suficientes, su carácter reivindicativo y crítico, en tanto que constituye acicate y estímulo para los representantes y los Organismos Públicos. También se reconoce la necesidad de su presencia en el proceso de descentralización de las actividades de las instituciones democráticas, tales como los Centros Cívicos, Casas de Cultura, etc. e incluso en la gestión directa de algunas actividades plenamente descentralizadas.

Art. 4.- Desde estas perspectivas se configura el presente Reglamento de Participación Ciudadana como una llamada a la participación de todos y cada uno de los ciudadanos y a la potenciación de un movimiento ciudadano cada vez más comprometido en la gestión descentralizada y, en consecuencia más imaginativa, en la búsqueda de soluciones participativas en el contexto de un estado democrático.

Art. 5.- Se habilitará en las dependencias municipales una estructura organizativa que facilite la Participación Ciudadana, de forma que se garanticen las siguientes funciones:

- a) Facilitar información sobre las cuestiones municipales a los ciudadanos y colectivos que se la demanden.
- b) Informar de los órdenes del día de las reuniones de los órganos de gobierno municipales.
- c) Recibir y transmitir las preguntas, propuestas, iniciativas, demandas o solicitudes que los ciudadanos y colectivos formulan al Ayuntamiento.
- d) Transmitir a los ciudadanos y colectivos cumplida respuesta a las cuestiones formuladas.
- e) Administrar una agenda de citas de los Concejales con los ciudadanos y colectivos interesados.
- f) Mantener un registro actualizado de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana, según se regula en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 6.- Los ciudadanos y colectivos podrán solicitar expresamente por escrito las respuestas a sus cuestiones, en cuyo caso el Ayuntamiento se compromete a remitirles un escrito de contestación en el plazo más breve posible, y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas municipales.

Art. 7.- Para poder articular de manera efectiva la Participación Ciudadana, el Ayuntamiento procurará dotar al Municipio de centros cívicos o socioculturales suficientemente equipados y dignos, donde las Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana puedan desarrollar sus actividades.

Será requisito previo para acceder al uso de esas instalaciones o medios municipales la solicitud por escrito de los medios o instalaciones que se precisen, las que serán contestadas motivadamente.

TITULO II.- REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana existentes en el Municipio, sus fines, su representatividad y su incidencia, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal. Por tanto, es independiente del Registro de Asociaciones existente en la Comunidad Autónoma en el que, en su caso, las mismas deben figurar inscritas.

Art. 9.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro con sede social principal dentro del Municipio y con actividades en el ámbito geográfico del mismo, siendo su objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos.

Art. 10.- Los derechos reconocidos a las Asociaciones y Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana.

Art. 11.- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones y Entidades interesadas, que tendrán que aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación o Entidad de Participación Ciudadana.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o de otros Registros de Entidades, en el caso de que dicha inscripción fuese obligatoria.
- c) Nombres de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Certificado del número de socios
- e) Domicilio Social.

Art. 12.- Las Asociaciones y Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro, cuando así sean requeridas por el Ayuntamiento, la certificación del número de socios y toda modificación de los datos anteriormente requeridos, dentro del mes siguiente a que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará previa petición del Ayuntamiento.

Art. 13.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda suspender las ayudas económicas y los convenios de cualquier naturaleza suscritos con la Asociación o Entidad correspondiente. En el plazo de quince días, la Secretaría General del Ayuntamiento informará a la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana, al objeto de que ésta proponga aprobar o no la baja de la Asociación o Entidad en el Registro.

Art. 14.- No podrán formalizar su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana ni los Partidos Políticos ni aquellas agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales o que se planteen su participación en las decisiones municipales mediante cauces distintos a los recogidos en este Reglamento.

Art. 15.- La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Art. 72 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO III.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 16.- El campo participativo de las distintas Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana se centrará en la consecución de sus fines estatutarios y en particular en aquellas decisiones del Ayuntamiento que puedan afectar, dentro de los fines que le son propios, al Municipio, a una zona geográfica determinada o a algún sector social específico.

Art. 17.- El Ayuntamiento facilitará información de sus actuaciones más significativas a las Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana. Estas transmitirán al Ayuntamiento información sobre los asuntos de competencia municipal que se susciten en su entorno, para lo cual el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, aportará los medios técnicos y económicos que le fueran requeridos por la Asociación o Entidad a tal fin.

Art. 18.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de las Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana a una información clara, permanente y puntual, para lo cual asegurará un fácil acceso de aquéllas a las fuentes de la gestión municipal, arbitrando los procedimientos precisos y dotando de infraestructura a los servicios municipales para garantizar la posibilidad de ejercer el derecho a la información que asiste a las mismas.

Art. 19.- Las Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana podrán formular propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés mutuo, incluyendo la aprobación de Ordenanzas o Reglamentos Municipales. La Corporación deberá estudiarlas y responder sobre su admisión o no a trámite de las mismas en un plazo no superior a quince días. De igual manera, la

Junta de Gobierno Municipal dará cuenta de las propuestas recibidas en cada sesión de las Comisiones Informativas competentes en el tema objeto de la propuesta.

Art. 20.- Las Asociaciones y Entidades participarán en el seguimiento de la gestión municipal en aquellos temas de su interés, mediante el acceso a los documentos públicos municipales cuando lo soliciten por escrito y ello no atente contra derechos dignos de mejor protección. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los Servicios Municipales. Los documentos serán solicitados en el Registro General del Ayuntamiento y su tramitación se realizará atendiendo a lo establecido en los artículos 70 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Título IV de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las relaciones entre las Asociaciones y Entidades Municipales y el Ayuntamiento se instrumentalizarán normalmente a través del Alcalde o su delegación en el Concejal de Participación Ciudadana, si existiera, y el resto de las Concejalías.

Art. 21.- Son funciones específicas de las Asociaciones y Entidades de ámbito territorial determinado:

- Estudiar y evaluar los problemas de su ámbito geográfico o funcional concreto.
- Elevar al Ayuntamiento las propuestas oportunas en orden a la solución de los problemas planteados.
- Mantener el seguimiento de los acuerdos adoptados.
- Participar en las actividades y actuaciones del Ayuntamiento en la zona.
- Recoger las opiniones de los vecinos sobre temas de interés social para la zona.
- Presentar propuestas a las Comisiones Informativas de Gobierno sobre asuntos de su interés.
- Promover aquellas actividades susceptibles de asegurar la participación de los ciudadanos en las medidas y decisiones que les conciernen.
- Participar en la planificación y estudios de las propuestas y de los programas concretos que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo en cada zona.
- Redactar semestralmente un informe sobre los problemas y necesidades de la zona, de lo realizado y de los proyectos, así como de la marcha de la propia Entidad.

Las Asociaciones y Entidades de ámbito territorial determinado serán informadas sobre proyectos, planes y programas de urbanismo, infraestructuras, bienestar social, proyectos culturales y deportivos y protección ciudadana que el Ayuntamiento desarrolle en su zona de actuación, así como de las decisiones que se tomen respecto de aquellos temas de interés para la misma.

TITULO IV.- RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Art. 22.- Las Asociaciones y Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar la mejora de diferentes asuntos de interés público.

Art. 23.- La declaración de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de la propia entidad, en petición dirigida al Alcalde y a la que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la Asociación o Entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificación en relación a los que contenga el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de participación ciudadana.
- c) Memoria de actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- d) Documentos que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

Art. 24.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las Asociaciones y Entidades municipales serán los siguientes:

- a) Interés público municipal para los vecinos de Carbajosa de la Sagrada.
- b) Objeto social de la Entidad y actividades complementarias a las municipales realizadas.
- c) Representatividad.
- d) Nivel de participación en las instituciones creadas por estas normas de participación.

Art. 25.- Con la petición y documentación aportada, el Alcalde o la Comisión Informativa correspondiente elevará en el plazo de un mes al Pleno de la Corporación, la propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento, a fin de que resuelva lo que proceda.

Art. 26.- Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana y se hará público en los medios oficiales pertinentes, así como en los medios de comunicación municipales existentes.

Art. 27.- El reconocimiento de las Asociaciones y Entidades Municipales como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención “de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- b) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su aspecto social y a su ámbito de actuación.

Art. 28.- En el Presupuesto General del Ayuntamiento se incluirá, en cada ejercicio, una partida específica destinada a convenios de colaboración con las entidades de utilidad pública municipal que lo soliciten, mediante la presentación de los correspondientes proyectos de actuación que necesariamente deberán ir orientados a la complementariedad en sus actuaciones con respecto a las competencias municipales.

Art. 29.- Las Entidades municipales reconocidas de utilidad pública municipal, soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades para el año en curso.

Art. 30.- Las entidades es de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sean solicitadas por el Ayuntamiento quien, dentro de sus posibilidades, aportará cuantos medios les sean necesarios para llevar a cabo este cometido.

Art. 31.- El reconocimiento de entidad de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

TITULO V.- COMISIONES DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Art. 32.- Sin perjuicio de otras fórmulas de Participación Ciudadana que puedan arbitrarse, el Ayuntamiento podrá crear Comisiones de Seguimiento y Participación cuyo objeto sea estimular y canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Art. 33.- El ámbito de actuación de estas Comisiones será el seguimiento de áreas concretas de gestión municipal, de las concesiones administrativas del Ayuntamiento y la coordinación de políticas relativas a sectores poblacionales.

Art. 34.- Las Comisiones de Seguimiento de las áreas municipales estarán formadas por representantes de los grupos políticos de la Corporación, técnicos municipales y representantes de los colectivos municipales.

Las Comisiones de Seguimiento de las concesiones administrativas las compondrán representantes de los grupos políticos de la Corporación, técnicos municipales, representantes de la empresa concesionaria y colectivos municipales.

Las Comisiones de Coordinación Sectorial estarán formadas por representantes de los sectores poblacionales correspondientes, equipo de gobierno y técnicos municipales.

Art. 35.- La función de estas Comisiones de Seguimiento y Participación se dirigirá principalmente a emitir informes de las iniciativas municipales relativas al ámbito que afecte a la comisión en cuestión y proponer al Ayuntamiento iniciativas propias referentes a los intereses específicos de cada Comisión de Seguimiento.

Art. 36.- Las facultades de las Comisiones de Seguimiento y Participación se limitarán, en términos generales, con independencia de otras que se determinen en su acuerdo de creación, al debate y a la información de los asuntos a los que los someta el Ayuntamiento y a la elevación de propuestas relativas a los asuntos que constituyen su ámbito de actuación.

Art. 37.- La estructura organizativa de las Comisiones de Seguimiento y Participación se determinarán en el acuerdo de creación de las mismas, teniendo en cuenta su ámbito de actuación.

TITULO VI.- LA INICIATIVA CIUDADANA

Art. 38.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la cual los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que realice una determinada actividad o gestión de competencia o de interés público municipal.

Art. 39.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos, siendo éstas conocidas previamente por las Comisiones Informativas competentes en el tema objeto de la iniciativa. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones concretas ya incluidas en programas de actuación municipal.

Art. 40.- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa. Una vez recibida por el Ayuntamiento, se estudiará su viabilidad técnica y presupuestaria y se someterá, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana, a la consideración del órgano competente. Si éste considera conveniente la iniciativa, la aprobará inicialmente y la someterá a información pública.

Art. 41.- El Ayuntamiento, por medio del órgano competente, resolverá la viabilidad o no de la iniciativa. La resolución será discrecional y atenderá principalmente el interés público al cual se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Art. 42.- La aprobación de una iniciativa ciudadana comporta la formulación de un convenio entre el Ayuntamiento y las personas o entidades peticionarias en el cual se concretarán los compromisos, las obligaciones y responsabilidades que corresponden a cada parte y también el contenido preciso de la actuación.

TITULO VII.- LA CONSULTA POPULAR

Art. 43.- El Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que establece el art. 71 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean especialmente relevantes para los intereses de los ciudadanos, excepto los relativos a la Hacienda Local.

Art. 44.- El Pleno tratará como asunto la petición de consulta popular avalada por el 10% de los ciudadanos mayores de 18 años y censados en el Municipio.

Art. 45.- La consulta popular en todos los casos preverá:

- a) El derecho de todos los ciudadanos censados en el Municipio a ser consultados.
- b) El derecho que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica.
- c) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Art. 46.- En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la Legislación estatal y de la Comunidad Autónoma vigente.

TITULO VIII.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1º COMISIONES INFORMATIVAS

Art. 47.- Los Presidentes de las distintas Comisiones Informativas del Ayuntamiento, por propia iniciativa o a petición de los representantes de las Asociaciones o Entidades de Participación Ciudadana, podrán convocar a éstos a la sesión en la que se aborden temas de carácter general relacionados con cuestiones específicas de las propias Asociaciones o Entidades de Participación Ciudadana.

Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades ciudadanas a las que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante la Comisión en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación mínima de 48 horas al comienzo de la Comisión.

Art. 48.- El número máximo de asistentes, con voz y sin voto, en una Comisión Informativa representando una entidad, será de dos personas. Los representantes de las entidades en las sesiones sólo estarán presentes en el momento de la discusión de los asuntos en los cuales han solicitado participar.

2º.- JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Art. 49.- El orden del día de las Juntas de Gobierno se comunicará, con toda la antelación posible, a las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana, siempre que en dichos órdenes del día se recojan asuntos que les afecten directamente. Para el resto de las Asociaciones o Entidades que lo deseen, estarán a su disposición en el Departamento Municipal encargado de la Participación Ciudadana.

3º.- PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS ANTE EL PLENO, UNA VEZ CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA

Art. 50.- Terminada la Sesión Ordinaria del Pleno, el alcalde abrirá un turno de ruegos y preguntas por los ciudadanos asistentes o representantes de Asociaciones o Entidades representativas, sobre temas concretos de interés municipal, por un tiempo máximo de media hora.

Art. 51.- Para ordenar esta participación directa ante el Pleno de la Corporación, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo al Alcalde con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Sesión Plenaria.

Art. 52.- Con la autorización del Alcalde, previo conocimiento de los grupos políticos, se formularán los ruegos y preguntas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Art. 53.- Los Grupos Municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada mediante respuesta inmediata o por escrito, a la mayor brevedad posible, si el interviniente así lo solicita o la amplitud o contenido de la respuesta lo requiere. Si se trata de una propuesta de actuación, el Alcalde, oídos los Grupos Municipales, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

TITULO IX.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 54.- La Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana tiene por objeto velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y cuidar del correcto desarrollo de la Participación Ciudadana a través de toda su estructura organizativa.

Art. 55.- La Comisión tendrá una composición paritaria y estará formada por:

- Entre tres y cinco comisionados en representación de los grupos municipales que compongan la Corporación.
- Entre tres y cinco comisionados en representación del movimiento ciudadano inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana.
- La presidencia de esta Comisión la ostentará el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Art. 56.- El Secretario de la Comisión será un funcionario, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 57.- La duración de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana será de cuatro años naturales desde su elección, al cabo de los cuales deberá volver a proponerse en la misma forma que determina el artículo 82 del presente Título. Esta Comisión se disolverá automáticamente con el cambio de Corporación.

Art. 58.- Los miembros de la representación ciudadana serán designados por y entre las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana.

Art. 59.- Será obligatorio el dictamen de la mencionada Comisión para cualquier función que este Reglamento arbitre. Los dictámenes y las resoluciones tomadas serán comunicadas o expuestas con el resultado, tanto del acuerdo tomado como de la votación si la hubiere.

Art. 60.- La Comisión podrá requerir la presencia de técnicos municipales y representantes de Asociaciones o Entidades cuando lo considere conveniente.

Art. 61.- La Secretaría de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana recibirá de oficio todos los acuerdos adoptados por las diversas Comisiones y Consejos de índole participativo, así como los órdenes del día, convocatorias y acuerdos de las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local, Pleno y Decretos de Alcaldía, en su ámbito funcional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, podrá financiar, en su totalidad o en parte, aquellas actividades de las Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal que merezcan la aprobación de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana. Dichas asociaciones estarán obligadas a justificar con todos los requisitos legales las ayudas recibidas, cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas ayudas económicas.

El importe del gasto municipal con este destino no podrá exceder del consignado para esta partida en el presupuesto anual de la Corporación. En todo caso, para la distribución del mismo se atenderá a criterios de publicidad y concurrencia competitiva y será de aplicación la normativa general sobre subvenciones.

Segunda.- Las Asociaciones y Entidades que no garanticen su funcionamiento democrático con la celebración de elecciones periódicas, con la participación de los socios y cumplimiento de su objeto social, no percibirán ayudas económicas municipales. En este sentido, la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana recabará cuanta información considere necesaria al respecto.

Tercera.- Los criterios para la concesión de ayudas económicas a las Asociaciones y Entidades vendrán determinados en las Bases Reguladoras de dichas ayudas, que se establecerán en relación con su representatividad, el grado de interés y la utilidad ciudadana de los proyectos de actividades a desarrollar, su capacidad económica y las ayudas que reciban de otras instancias. Dichas Bases, antes de su aprobación, serán conocidas por la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana.

Cuarta.- El Ayuntamiento, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana, podrá establecer convenios de colaboración con entidades ciudadanas, en particular para desarrollar programas de actividades locales o sectoriales de especial interés municipal y para la gestión de determinados equipamientos municipales, sin perjuicio de la existencia de otros convenios

con otras entidades u organismos dentro del mismo ámbito asociativo. Tendrán preferencia en el establecimiento de los convenios las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro.

Quinta.- Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal quedarán excluidas del pago de las tasas relativas a la extensión de certificados y copias de documentación municipal que pudieran devengarse.

Sexta.- Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno Municipal, previo informe de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana.

Séptima.- La revisión del presente Reglamento de Participación Ciudadana se llevará a cabo de oficio por el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, o a petición de la Comisión de Seguimiento de Participación Ciudadana.

Octava.- En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Carbajosa de la Sagrada, 26 de diciembre de 2.006